

ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL USO DEL SELLO Y AVAL INSTITUCIONAL DE LA FEDERACIÓN ODONTOLÓGICA DE CENTRO AMÉRICA Y PANAMÁ –FOCAP-

Considerando:

- I. Que no existe precedente de reglamento para el otorgamiento de permisos de utilización de sellos oficiales y avales institucionales para las entidades federadas a la FOCAP.
- II. Que el sello y aval institucional de FOCAP es garantía de respaldo de una agrupación gremial de elevado nivel profesional, apegada a derecho y con altos estándares éticos y profesionales.
- III. Que es necesario contar con un reglamento que nos permita legislar el otorgamiento del aval del sello de **FOCAP**, con el fin de salvaguardar los intereses de todas las entidades federadas.

POR TANTO:

La asamblea general de delegados de la Federación Odontológica De Centroamérica Y Panamá (FOCAP) en uso de las facultades que la federación le otorga.

ACUERDA: Emitir el siguiente:

“REGLAMENTO PARA EL USO DEL SELLO Y AVAL INSTITUCIONAL DE LA FOCAP”

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Se instituye el Sello de la FOCAP, según diseño y especificaciones adjuntas, el cual será de utilización exclusiva para quienes habiéndolo solicitado, reúnan los requisitos para su utilización y sean autorizados para el uso del mismo por la Junta Directiva de la FOCAP.

Art. 2 El sello de la FOCAP podrá ser utilizado para proporcionar aval profesional a:

- * Productos Odontológicos y afines
- * Eventos Científicos Odontológicos y relacionados
- * Literatura Odontológica de carácter científico, formativo, informativo y gremial
- * Material promocional en cualquier formato alusivo a eventos científicos odontológicos

CAPITULO II DE LA SOLICITUD

Art. 3.- La utilización del sello de la FOCAP estará sujeta a la aprobación de la respectiva solicitud, entregada por escrito a la secretaria ejecutiva.

Art. 4.- La Solicitud deberá contener toda la información pertinente en lo referente al producto, evento o material sujeto a la solicitud del sello, incluyendo diseño, nombre, presentación, formulación, tiempo de utilización, dimensiones deseadas para el mismo y cualquier otra información pertinente.

En el caso de productos que solicitan el sello de la FOCAP deberán estar debidamente certificados por un organismo de reconocido prestigio internacional tal como: FDA, Concilio Europeo, UL y otros.

Art. 5.- Una vez recibida la Solicitud, la Secretaría Ejecutiva libraré copias de la misma a cada uno de los Vocales, Presidente y Director Ejecutivo de la FOCAP, en un plazo no mayor a siete (7) días a partir de la fecha de recibo de la misma.

Art. 6.- Los miembros de la Junta Directiva de FOCAP tendrán un plazo de cuarenta y ocho (48) horas después del envío de la misma para acusar el recibo de la solicitud, y quince días hábiles para su respectivo análisis y dictamen.

Una vez recibida la solicitud, debidamente documentada por el vocal, éste deberá hacerlo del conocimiento a la Junta Directiva de su ente federado para su respectivo dictamen. El vocal deberá informar a la Junta Directiva de FOCAP del dictamen obtenido de su gestión.

Art. 7 En el caso que la solicitud sea presentada en una sesión de Junta Directiva de FOCAP en pleno deberán seguir el procedimiento detallado anteriormente.

Art.8 Cuando existan controversias para la aprobación de una solicitud para uso del sello de la FOCAP, estas se resolverán vía votación entre los miembros de la Junta Directiva de la FOCAP, y las decisiones se tomarán por unanimidad de los miembros presentes en la votación.

CAPITULO III
DEL CONVENIO O CONTRATO

Art. 9 El convenio o contrato, cuando aplique, para la utilización del sello de la FOCAP será firmado por el representante legal del solicitante y el Presidente de la FOCAP (art. 36 de los Estatutos).

Art. 10 La elaboración del convenio o contrato para uso del sello de la FOCAP estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva, según las indicaciones emanadas de la Junta Directiva y asesorías pertinentes.

Art. 11 Las condiciones a pactar así como los plazos, autorizaciones y restricciones del convenio serán específicos para cada caso.

Art.12 El convenio o contrato podrá ser renovado siempre y cuando el solicitante exprese mediante notificación dirigida a la Secretaría Ejecutiva su interés de continuar con el uso del sello con anticipación de por lo menos sesenta (60) días previos al vencimiento del plazo para el que le fue otorgado o cualquiera de sus prórrogas, y se acuerden las condiciones, plazos, autorizaciones y restricciones del mismo.

Art. 13 El convenio o contrato constituye documento público y estará a la disposición de cualquier miembro de la FOCAP.

Art. 14 La Junta Directiva de la FOCAP nombrará a uno de los vocales como negociador en representación de la misma, este será preferiblemente el vocal del país donde se encuentre el negociador del solicitante, excepto en el caso de conflicto de intereses (artículo 17 del presente reglamento).

Art. 15 Una vez concluida la negociación, el vocal nombrado por la Junta Directiva rendirá informe pormenorizado de la misma a la Junta Directiva de la FOCAP y se procederá a la votación, según procedimiento establecido en los Artículos 9 del Capítulo II del presente Reglamento.

Art. 16 El convenio o contrato tendrá validez y vigencia en toda el área geográfica de la FOCAP y no se firmará convenio o contrato alguno que no contemple esta condición.

Art. 17 Aplicarán a los vocales las mismas causales de excusa y recusación que aplican para Jueces en los casos de conflicto de interés.

CAPITULO IV DE LOS PLAZOS Y SUPERVISION

Art. 18 Los plazos de uso del sello de la FOCAP serán pactados de manera individual para cada caso.

Art. 19 Una vez establecidos en el convenio o contrato de uso, los plazos no podrán ser modificados salvo caso fortuito o **fuerza** mayor, siempre y cuando esta modificación no afecte de manera negativa las rentas o emolumentos, si los hubiere, a favor de la FOCAP.

Art. 20 Con respecto al artículo anterior cabe la apelación de parte del **solicitante**, la cual deberá ser acompañada con las justificaciones del caso para su discusión por la Junta Directiva de la FOCAP.

Art. 21 La supervisión del cumplimiento de las condiciones pactadas en el convenio o contrato estará a cargo del vocal de cada país, quien rendirá informe de sus actividades de manera periódica a la Junta Directiva con copia a la Secretaria Ejecutiva.

Art. 22 En caso de constatar incumplimiento de las condiciones pactadas en el convenio o contrato, el vocal girara notificación inmediata a la Junta Directiva de su ente Federado y de la FOCAP, para conocer y dictaminar del asunto.

CAPITULO V
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 23 Las modificaciones al presente reglamento serán efectuadas por la Asamblea General de Delegados de la FOCAP para tal efecto reunida.

Art. 24 El presente Reglamento para el uso del sello y aval institucional de la FOCAP entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea General de Delegados de la FOCAP en sesión Ordinaria.

Dado en San Salvador en el mes de octubre de dos mil once.-
No ha sido aprobado por Asamblea General.